



BARANOA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

| |
|--|
| PROCESO: EJECUTIVO |
| RADICADO: 08078-40-89-001-2023-00318-00 |
| DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA |
| DEMANDADO: ANGEL MODESTO RODRIGUEZ GALLARDO |
| REFERENCIA: RECHAZA DEMANDA |

INFORME SECRETARIAL Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTIUNO (21)
DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderado judicial, en contra de ANGEL MODESTO RODRIGUEZ GALLARDO, se procede a decidir lo que en derecho corresponda, previas las siguientes precisiones.

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se puede observar que las pretensiones de esta superan la competencia asignada a esta agencia judicial, en lo relacionado con Las cuantías vigentes.

En este sentido tenemos que para el año 2024, las cuantías quedaron establecidas de la siguiente manera:

MINIMA: \$52.000.000

MENOR: ENTRE \$52.000.000 Y \$195.000.000

MAYOR: MAS DE \$195.000.000

Revisada la solicitud tenemos que las pretensiones ascienden a la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS moneda legal corriente (\$216.010.426), lo que indica que se trata de un proceso de mayor cuantía.



El artículo 20 del Código General del Proceso, radica la competencia de los procesos de mayor cuantía en los jueces civiles del circuito, por lo que el presente proceso corresponde su conocimiento a los Juzgados Promiscuos de Circuito de Sabanalarga.

En ese orden de ideas este despacho, por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por factor cuantía, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR en consecuencia, la presente demanda al **Juzgado Promiscuo del Circuito de Sabanalarga (Atl.) en turno**, para lo de su competencia.

TERCERO: Désele la salida respectiva en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 35 que se fija en el micro sitio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: MARZO 22 de 2024.
YAMILE JOSEFA SOTO
BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co